Visto:

Los valores de Tasa General de Inmuebles establecidos por Ordenanza Nº 725/86, y;

Considerando:

Que dicha Ordenanza fue sancionada en fecha 01/ 09/ 86 manteniendo vigente hasta la fecha los montos establecidos en la misma;

Que a pesar de la disminución de los costos por la transferencia del alumbrado público a usuarios del servicio de energía eléctrica, en la actualidad existe un desfasaje negativo para la Municipalidad entre facturación y costos de los servicios prestados;

Que como consecuencia de lo expresado, este H.C.M. entiende que es necesario realizar un ajuste inmediato para corregir en parte las diferencias producidas;

Que es necesario dictar la norma respectiva para poner en vigencia nuevos montos de facturación;

Por todo ello

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nro. 763

Art. 1º) Modifícase el Art. 1 de la Ordenanza Nº 725/86, que quedará redactado de la siguiente manera: "Fíjase para el cobro de la Tasa General de Inmuebles, los siguientes montos por metro lineal de frente:"

ZONA ESPECIAL	Por mes	A 0,59.-	Por Bimestre	A 1,18.-
ZONA PRIMERA	Por mes	A 0,51.-	Por Bimestre	A 1,02.-
ZONA SEGUNDA	Por mes	A 0,43.-	Por Bimestre	A 0,86.-
ZONA TERCERA	Por mes	A 0,38.-	Por Bimestre	A 0,76.-
ZONA CUARTA	Por mes	A 0,18.-	Por Bimestre	A 0,36.-
ZONA QUINTA	Por mes	A 0,07.-	Por Bimestre	A 0,14.-

Art. 2º) Los montos fijados por el Artículo 1 de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 4º Bimestre de 1987.

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Dese al D. M. M. y Archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 26 / 06 / 87

Roberto D. Doglioli - Secretario General
Ing. Hector C. Scotta - Intendente Municipal